



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
OPORAPA HUILA



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA
 PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS
 SEDES EDUCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DEL
 MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA.**

TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Suministros
LUGAR Y FECHA:	Oporapa Huila
CONTRATANTE:	Institución Educativa El Carmen Municipio Oporapa
NIT:	900100280-1
DIRECCION:	Vereda El Carmen Del Municipio De Oporapa Huila
TELEFONO:	3123935108
ORDENADOR DEL GASTO:	YOLANDA ROSERO BELTRAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	26.565.412 de San Agustín
TELEFONO:	3123935108
CONTRATISTA:	WILLIAM PÉREZ LÓPEZ
NIT:	83.161.016-1
NOMBRE COMERCIAL:	PAPELERÍA PAPELIN
NIT:	83.161.016-1
DIRECCION:	CLL 2 N° 5-14 B/ Centro. Saladoblanco Huila.
TELEFONO:	3125859509
EMAIL:	papelin_7@hotmail.com
CUANTÍA:	\$ 9,600,000
ACTA INCIACIÓN:	14 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber, **YOLANDA ROSERO BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio en la Vereda El Carmen del Municipio de Oporapa (Huila), identificado con Cédula de Ciudadanía número 26.565.412 expedida en San Agustín Huila, en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA**, con Nit No.900.100.280-1, designada mediante Decreto N° 579 del 31 de mayo de 2004 expedido por la Gobernación del Departamento del Huila, debidamente facultada para contratar por la Ley 80 de 1993, Decreto 730 de 1994, Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 21 de Mayo de 2020; Artículo 3, y quien para efectos del presente en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, de una parte; y de otra el Señor **WILLIAM PÉREZ LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Saladoblanco Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 83.161.016 expedida en Palestina Huila, en calidad de Representante Legal de **PAPELERÍA PAPELIN** sede Saladoblanco Huila, NIT 83.161.016-1, y quien para los mismos efectos del presente en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros para la adquisición de materiales y suministros para La Institución



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



Educativa El Carmen contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** .-Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila, expidió mediante Acuerdo No. 005 de 2023, el Estatuto de Contratación que regirá a la misma en los procesos contractuales que se lleven a cabo para el cumplimiento misional de la institución. **b)**.- Que previa autorización por parte del Consejo Directivo se da aval para requerir de los servicios aquí contratados. **c)**.- Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA. **d)**.- Que el artículo 17 del decreto 4791 de 2009 el cual estipula: “ Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001”. Como el valor del contrato no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de acuerdo con el Estatuto Contractual de La Institución Educativa la modalidad de contratación es Directa. **e)**.- Que mediante Decreto N° 1075 de 2015, se reglamenta la contratación directa para el Fondo de Servicios Educativos. **f)**.- Que de conformidad a las necesidades institucionales se requiere la adquisición de materiales y suministros, teniendo en cuenta la necesidad que en el momento existe. **g)**.- Que luego de realizado el respectivo proceso de invitación pública y cumplido el cronograma se adjudica el presente contrato al proponente ganador quien cumple con las especificaciones exigidas por la Institución Educativa **h)**.- Que se encuentra acreditado el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para el objeto del presente.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto que EL CONTRATISTA proporcione Materiales y Suministros de escritorio y oficina, elementos de aseo y deportivos, para la mejora en la prestación del servicio educativo de las Sedes Educativas de la Institución Educativa El Carmen de Oporapa Huila, de conformidad con la propuesta comercial presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato; Contempla entre otros la adquisición de Materiales y Suministros de escritorio y oficina, elementos de aseo y deportivos, garantía en la calidad de los materiales y suministros adquiridos, la entrega en medio físico del material contratado personalmente en la Sede Educativa El Carmen.

Por consiguiente, suministrar con destino a La Institución Educativa El Carmen de Oporapa Huila, los siguientes elementos:

ITEM	CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	V. TOTAL
1	15	BORRADOR DE TABLERO ACRILICO	4.500	67.500



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
 INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



2	3	ALCOHOL 750 ML	11.500	34.500
3	2	BISTURI	4.500	9.000
4	8	BALONES BALONCESTO	60.000	480.000
5	8	BALONES MICROFUTBOL	60.000	480.000
6	2	BAYETILLAS	8.000	16.000
7	15	CINTA DE ENMASCARAR ANGOSTA 18MM X 20MTS	4.500	67.500
8	2	GRAPADORA	18.000	36.000
9	14	CINTA DE ENMASCARAR ANCHA 48MMX20MTS	4.500	63.000
10	14	CINTA TRANSPARENTE ANCHA 48MMX20MTS	5.500	77.000
11	1	CLIPS PEQUEÑOS X CAJA	1.500	1.500
12	10	COLBÓN TARRO MEDIANO	16.000	160.000
13	3	GANCHOS PASTICOS XPAQUETE	3.500	10.500
14	9	PAPEL FOAMI PLIEGO ESCARCHADO COLORES SURTIDOS	8.500	76.500
15	11	ESCOBA	9.000	99.000
16	3	MARCADOR PERMANENTE VERDE X CAJA	18.000	54.000
17	3	MINISUPERBOLAS	28.000	84.000
18	10	LIMPIONES	6.000	60.000
19	12	JABÓN EN POLVO X 5 KILOS	33.000	396.000
20	4	LAPICERO DE PUNTA FINA SEMI GEL ROJO X CAJA	9.500	38.000
21	7	LAPICERO DE PUNTA FINA SEMI GEL NEGRO X CAJA	9.500	66.500
22	7	LAPIZ DE MINA X CAJA	7.500	52.500
23	3	MARCADOR PERMANENTE AZUL X CAJA	18.000	54.000
24	4	MARCADOR PERMANENTE ROJO X CAJA	18.000	72.000
25	14	LÍMPIDO X GALÓN X 3800	14.000	196.000



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
 INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



26	4	MARCADOR BORRABLE NEGRO X CAJA EDING 350	95.000	380.000
27	3	MARCADOR BORRABLE ROJO X CAJA EDING 350	95.000	285.000
28	4	MARCADOR PERMANENTE NEGRO X CAJA	95.000	380.000
29	30	PAPEL BOND X PLIEGO	600	18.000
30	14	PAPEL ROLLO GRANDE SECADO DE MANOS	8.500	119.000
31	20	PAPEL CARTULINA POR OCTAVOS X PAQUETE	2.200	44.000
32	5	PAPEL CREPE X PAQUETE COLORES SURTIDOS X10	8.000	40.000
33	5	PAPEL IRIS BLOCK	3.800	19.000
34	1	PAPEL KRAFT X ROLLO X1 METRO DE ALTO	95.400	95.400
35	5	PAPEL SEDA X PAQUETE COLORES SURTIDOS X10	1.200	6.000
36	2	PERFORADORA	17.000	34.000
37	10	RECOGEDOR	6.500	65.000
38	6	RESMA PAPEL CARTA X CAJA	160.000	960.000
39	3	RESMA PAPEL OFICIO X CAJA	205.000	615.000
40	2	SEÑALIZACION PUNTOS DE ENCUENTRO, EXTINTORES, ENTRADA Y SALIDA PAQUETE	8.500	17.000
41	2	TIJERAS GRANDES	8.500	17.000
42	8	TINTA MARCADOR BORRABLE ROJO X CAJA X4UN EDING X 100ML	210.000	1.680.000
43	8	TINTA MARCADOR BORRABLE NEGRO X CAJA X4UN EDING X 100ML	210.000	1.680.000
44	2	TINTA PARA SELLOS	7.500	15.000
45	12	TRAPERO	10.000	120.000
46	6	SILICONA EN BARRA PEQUEÑA	600	3.600
47	1	SILICONA LIQUIDA FRASCO GRANDE	16.000	16.000
48	60	CARPETA TAPA ROTULADA	4.000	240.000
		TOTAL		9.600.000



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a cumplir con el objeto del presente contrato a partir de su perfeccionamiento y en especial: 1).- Garantizar la entrega de los elementos solicitados previa revisión y aceptación por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Ordenador del gasto); en los tiempos y plazos estipulados para tales fines. 2) Atender cualquier recomendación que haga LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relacionada con el desarrollo de los procesos que conlleven el objeto del contrato. 3).- EL CONTRATISTA deberá participar activamente en el proceso del objeto del contrato. 4).- Estar afiliado al régimen de seguridad social integral y de riesgos profesionales, de acuerdo con la normatividad vigente. 5) Prestar sus servicios solicitados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en forma profesional de manera diligente y oportuna. 6) Asesorar de manera permanente a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA en materia del objeto del presente contrato; 7) Procesar y presentar de manera oportuna los informes a que hayan lugar con razón al objeto del contrato. 8) Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para el buen éxito de su gestión. 9) Entregar, en forma física, personalmente en las instalaciones de La Institución Educativa, de manera permanente y oportuna, los elementos en el periodo contratado. 10) Responder y velar por el buen uso de los datos suministrados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y lugares diferentes a los contratados. 11) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1) Informar AL CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente en cumplimiento de los servicios prestados. 2).- Pagar cumplidamente los valores como contraprestación de los servicios contratados, a no ser de que en común acuerdo con el CONTRATISTA se modifiquen los períodos de pago. 3).- Coordinar la prestación de los servicios en forma diligente sin que con ello implique subordinación. 4).- Facilitar los elementos necesarios al CONTRATISTA para el cumplimiento de los servicios contratados. 5) Impartir las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Para el desarrollo de los trabajos aquí contratados EL CONTRATISTA cuenta con un plazo a partir del acta de inicio, de 15 días calendario para la entrega de los materiales y suministros en la Sede Educativa El Carmen de La Institución Educativa. La duración del presente contrato no estará condicionada a prórroga automática o tácita sin previa solicitud de la misma.

CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la ejecución del presente contrato se le pagará al CONTRATISTA, en efectivo, peso colombiano, mediante transacción bancaria desde el Fondo de Servicios



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



Educativos, en un sólo pago, contra entrega el saldo total del contrato, es decir la

la totalidad de los implementos contratados por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Se realizará los respectivos cobros de retenciones estipulados en la normatividad vigente.

CLAUSULA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la actitud negligente del Contratista, respecto a las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada por el Contratante.

CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga el Contratante, por el presente contrato, se imputaran a los siguientes Rubros Presupuestales del presupuesto de gastos e inversiones de la INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN, para la vigencia fiscal actual.

2.1.1.02.01.003.03	Textos, libros, guías y demás material pedagógico
2.1.1.02.01.003.04	Textos, libros, guías y demás material administrativo
2.1.1.02.01.003.05	Artículos de aseo, cafetería y elementos de bioseguridad
2.1.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte

CLAUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Institución Educativa y el contratista, por lo cual éste no podrá exigir a la primera el pago de salarios y/o prestación social alguna, y declara que conoce en forma clara y expresa las condiciones pactadas en el presente documento. Serán de su cargo el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA INSTITUCION EDUCATIVA de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo sin previa autorización expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA contratante supervisará la ejecución del objeto del presente contrato, a través del Rector, quien será responsable de: a) Velar por que el servicio objeto del presente contrato se cumpla con las condiciones y características aquí consignadas. b) Velar por que se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes.

c) Verificar el cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. d) Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. e) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



para el pago que debe realizar la Institución Educativa. f) Elaborar las actas de iniciación, suspensión y liquidación del contrato. g) Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor total del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio del derecho que le asiste a ésta de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causadas con el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por LA INSTITUCION EDUCATIVA directamente de los saldos a favor del contrato si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución, la Ley y el Acuerdo del Consejo Directivo contentivo del Estatuto de contratación para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas específicas y el Acuerdo 005 de 2023 (Estatuto de Contratación). Por lo tanto las relaciones entre este y LA INSTITUCION EDUCATIVA, no generan emolumentos distintos al pago



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



exclusivo del valor pactado en la cláusula quinta de éste contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante acta modificatoria al contrato suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extracontractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse: a).- Por mutuo acuerdo. b).- En forma unilateral por incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. c).- Por la aplicación de las cláusulas exorbitantes cuando las circunstancias lo ameriten. d).- Por vencimiento del término de duración.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio La Vereda El Carmen del Municipio de Oporapa, Departamento del Huila, lugar donde se ubica la Sede Principal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN: El Contratista asume: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participacion a ningún funcionario de la INSTITUCION en relación de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. b) Fotocopia del RUT del Contratista. c) Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría. d) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. e) Certificado judicial y de policía (DAS). f) pagos de Seguridad Social, (Ley 80 de 1993) g) Propuesta comercial del Contratista. h) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. i) Hoja de vida.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de suministros se perfecciona con la firma de las partes.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017
 INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
 Reorganizada por Decreto 411 de 2004
 Reconocida Oficialmente según Resolución N° 1558 de marzo 18 de 2026
 NIT N° 900100280-1
 DANE 241503000161
 OPORAPA HUILA



Para constancia del presente se firma en el Municipio de Oporapa Huila, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA:

YOLANDA ROSERO BELTRÁN

C.C. 26.565.412 de San Agustín Huila
 Rectora (Ordenador del gasto)

WILLIAM PEREZ LOPEZ

C.C. 83.161.016 de Palestina Huila
 Contratista